7

Ejecutivo
Rad. 680014189003-2021-00545-00
Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida del 23 de septiembre de 2021.
Bucaramanga, 15 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 15 OCT 2021

El Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 13 de septiembre del 2021, efectúo la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que carece de competencia territorial, tomando como domicilio del demandado ANGELO ALFREDO GOMEZ GOMEZ, el BARRIO ALFONSO LOPEZ DE BUCARAMANGA, que esta situado en la comuna 5.

Si bien es cierto, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos; también lo es que, en la demanda en el acápite de notificaciones se indicó que: " *La parte demandada recibirán notificaciones en su domicilio residencial principal en la calle 105 No. 15 d bis 10 Apto.201 e conjunto Càrpatos Bucaramanga...*"

De lo anterior se puede advertir que se equivocó el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, al tomar como domicilio el del demandante para rechazar la demanda por competencia, sin tener en cuenta que la competencia en primer lugar se determina por el domicilio del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P.

Luego entonces, como la dirección suministrada en la demanda para efecto de notificaciones a la parte demandada, esto es, la calle 105 No. 15 d bis 10 Apto.201 e conjunto Càrpatos Bucaramanga, no corresponde a las comunas 4 y 5, este despacho carece de competencia para conocerla.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto sí radicaba en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga por la cuantía y el factor territorial, a quien correspondió por reparto; y por tanto, se abstendrá este Despacho de avocar su conocimiento y dispondrá la remisión inmediata del expediente y sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de la ciudad, para que se dirima el conflicto negativo de competencia que aquí se traba.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva instaurada por LAURA ROCIO SANABRIA ORTIZ contra ANGELO ALFREDO GOMEZ GOMEZ, con apoyo en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: TRABAR el conflicto negativo de competencia y en consecuencia, por Secretaria del Despacho, de inmediato procédase a remitir el expediente y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, para dirimir el conflicto.

TERCERO: Comuníquese a los interesados.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

Notificación Por Estado

La Providencia Anterior Es Notificada Por Anotación En Estados No. 091 *Hoy,* 19 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario